

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 10 de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)

AUTO No. 1816
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUBER ASTUDILLO SINZA C.C 16.783.019
APODERADO: CARLOS ENRIQUE ESTELA SINZA
DEMANDADO: JENNIFER DIAZ MERA C.C 1.112.470.633
JULIAN EDUARDO LARA C.C 94.496.599
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00129-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 20 de febrero de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 850 calendado el 07 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **JENNIFER DIAZ MERA y JULIAN EDUARDO LARA**, vecina de Cali, pagar a favor del señor **HUBER ASTUDILLO SINZA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
 - 1.1 Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.200.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio S/N de Fecha de vencimiento 05 de marzo de 2017.
 - 1.2.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 06 de marzo de 2.017, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.”

Los señores **JULIAN EDUARDO LARA y JENNIFER DIAZ MERA** se notificaron de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día 18 de noviembre de 2020 conforme a la certificación inmersa en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **JULIAN EDUARDO LARA y JENNIFER DIAZ MERA**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo auto Interlocutorio No. 850 calendado el 07 de marzo de 2019.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **HUBER ASTUDILLO SINZA C.C 16.783.019**, y en contra de los señores **JENNIFER DIAZ MERA C.C 1.112.470.633 y JULIAN EDUARDO LARA C.C 94.496.599**, como se ordenó en el auto No. 850 calendado al 07 de marzo de 2019.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$91.200) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de diciembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297846e23e53aed7ee44776dc3dde1551caac6af42f4b83049595a56e4d58839
Documento generado en 10/12/2020 04:32:31 p.m.